



PLIEGO DE SOLICITUDES DEL SISTEMA JUDICIAL UNIFICADO (FISCALÍA- RAMA JUDICIAL- MEDICINA LEGAL)

MARZO 19 Y 20 DE 2014

Con fundamento en lo consagrado en la Constitución Nacional de 1991 art. 55, Convenio 151 y de 1978 y 154 de 1981 de la OIT, Recomendación 159 de OIT, Ley 411 de 1997 aprobatoria del convenio 151 y 160 de 2014, Sentencia C-1234 del 29 de Noviembre de 2005, Sentencia C- 349 de 2009, Decreto 2264 de 2013 y demás normas concordantes y aplicables las organizaciones sindicales SINTRACTI, UNISERCTI, SINTRAFISGENERAL, ASONAL JUDICIAL S.I, y ASONAL JUDICIAL DE COLOMBIA, presentamos al Estado Colombiano a través del Gobierno Nacional – Presidencia de la República, Departamento de Planeación Nacional, Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-, el presente pliego de peticiones unificado, por ser las autoridades públicas competentes, para legitimar con posterioridad a la mesa de negociación, un acuerdo marco que regule legal y reglamentariamente las condiciones laborales salariales, prestacionales, educativas, de salud y de bienestar social de los servidores del Sistema Judicial en Colombia y sus entidades afines, con base en un presupuesto justo, suficiente y autónomo para ello.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- RECONOCIMIENTO SINDICAL. El Estado Colombiano a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre otros y quienes para efectos del presente documento se denominarán LOS EMPLEADORES, reconocen para todos los efectos legales, a las asociaciones SINTRACTI, UNISERCTI, SINTRAFISGENERAL, ASONAL JUDICIAL S.I, y ASONAL JUDICIAL DE COLOMBIA, quienes para efectos del presente documento se denominaran LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, como representantes de los servidores públicos del Sistema Judicial en Colombia para el presente pliego.



Dichas organizaciones contarán con la asesoría de dos miembros de las centrales sindicales a las que están afiliadas a través de las directivas, subdirectivas o personas que para estos efectos se designen.

LOS EMPLEADORES, no presentarán pliego de SOLICITUDES (contra pliegos o pactos colectivos) a sus servidores públicos cuando las ORGANIZACIONES SINDICALES lo hagan ante ellos y en debida forma, el respectivo pliego de peticiones.

ARTÍCULO 2º.- VINCULACIÓN LABORAL. Los servidores públicos del sistema de justicia, tienen un vínculo legal y reglamentario, lo que significa, que sus condiciones de empleo están debidamente regladas, según la competencia constitucional y legal.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS COLECTIVOS: El Acuerdo Colectivo se funda en principios laborales consagrados en la Constitución Política y en las disposiciones legales aplicables a los servidores públicos, por lo que es ley para las partes y prima como norma particular sobre las de carácter general; se interpretará teniendo en cuenta que su finalidad es el mejoramiento de las condiciones de trabajo, las relaciones laborales y la consecución de una concertación entre el Estado – Empleador y los servidores públicos judiciales.

a.- Continuidad de Derechos:

Todos los derechos consagrados en normas preexistentes que establecen beneficios salariales, prestacionales, de seguridad social para los servidores públicos, continuarán vigentes

b.- Igualdad y no Discriminación:

En concordancia con el artículo 13 de la Carta Política de 1991, quienes estén vinculados con el Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación o Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tendrán derecho a beneficiarse de las normas convencionales. La entidad competente producirá los actos administrativos necesarios para hacer efectivos esos reconocimientos.

c.- Favorabilidad:

En caso de duda en la interpretación de las disposiciones del acuerdo colectivo, se aplicará la más favorable al servidor público. Igualmente, cuando exista norma aplicable más favorable que el acuerdo colectivo, tal norma se aplicará preferencialmente, tanto al sindicato como a los servidores públicos. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. Todo lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

d.- Sustitución Patronal:



La sola sustitución –total o parcial, de alguno de los EMPLEADORES no interrumpe, modifica ni extingue los acuerdos celebrados con el sustituido. El sustituto responderá solidariamente con el sustituido por las obligaciones anteriores, dentro de los términos de ley.

e.- Defensa de la entidad:

Las partes vinculantes están de acuerdo en que es su derecho y obligación la defensa de la institucionalidad. En tal dirección se entenderán las propuestas que presenten los servidores públicos y los sindicatos, encaminadas a la mayor eficiencia y el buen manejo administrativo, financiero y técnico – científico de las instituciones.

CAPITULO II

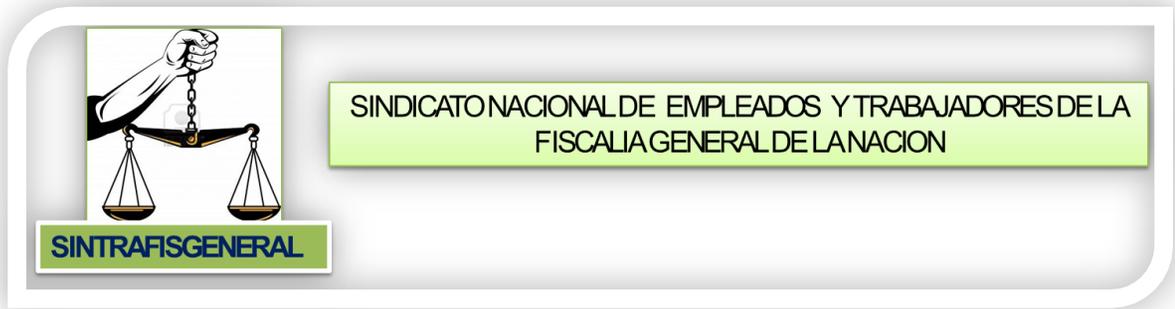
CAMPO DE APLICACIÓN, DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 4º.-CAMPO DE APLICACIÓN. El Estado Colombiano representado en este acuerdo por –Ministerio de Justicia y del Derecho, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como EMPLEADORES, reconocerán los beneficios que se acuerden a todos los servidores públicos del sistema judicial salvo aquellos que están excluidos por disposición legal. Para efectos del presente convenio las ORGANIZACIONES SINDICALES negociadoras serán SINTRACTI, UNISERCTI, SINTRAFISGENERAL, ASONAL JUDICIAL S.I. Y ASONAL JUDICIAL COLOMBIA.

ARTÍCULO 5º.-. LOS EMPLEADORES a través de los órganos competentes señalados en el artículo anterior, descontarán con base en el informe periódico de las organizaciones sindicales negociadoras, y con destino a los fondos de éstas, a los funcionarios y empleados no sindicalizados que se beneficien de los Acuerdos Colectivos de Trabajo, las cuotas sindicales ordinarias aprobadas en Asamblea General, en suma igual a las que pagan los sindicalizados, de conformidad con las normas vigentes

Parágrafo: En lo relativo a este aporte, cada servidor manifestará de manera expresa a que organización sindical participante del acuerdo, efectúa el aporte.

ARTÍCULO 6º.-APOYO A LA ASAMBLEA GENERAL: En lo sucesivo LOS EMPLEADORES subsidiarán con el 50% la realización de las Asambleas Nacionales de Delegados y el Plenum Nacional de Presidentes de Subdirectivas de las ORGANIZACIONES SINDICALES negociadoras - Junta Nacional Ampliada, cuando



haya lugar a ellas. Los dineros correspondientes serán entregados a la tesorería nacional de cada organización sindical dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 7º.- APOORTE A LA CONFEDERACIÓN POR ASESORIA: En lo sucesivo LOS EMPLEADORES aportarán a la confederación a que pertenezca cada organización sindical negociadora, por concepto de asesoría, un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que serán entregados dentro del primer trimestre de cada año, excepto el correspondiente al año 2014 que se cancelará dentro de los primeros noventa (90) días siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo laboral.-

ARTÍCULO 8º.-- PERMISOS SINDICALES A DIRECTIVOS NACIONALES Y DIRECTIVOS SECCIONALES. LOS EMPLEADORES y sus respectivos nominadores, concederán permiso sindical remunerado a veinte (20) miembros de la organización sindical a nivel nacional, y diez (10) miembros de las respectivas juntas directivas seccionales de cada uno de LAS ORGANIZACIONES SINDICALES integrantes del presente acuerdo por el período que dure su designación como dicho directivo, para cumplir actividades sindicales.

Los servidores judiciales que hagan uso de estos permisos tendrán las mismas condiciones económicas y laborales del cargo que han venido desempeñando sin perjuicio de su derecho a ascender.

Para lo anterior, el empleador proporcionará los recursos necesarios y suficientes para la vinculación de las personas que reemplazarán a quienes se encuentren en permiso sindical.

Los beneficiarios de estos permisos y su duración, serán designados por la Junta Directiva del sindicato a nivel nacional y seccional.

Del mismo modo, se tendrá en cuenta la asignación de la carga laboral del directivo sindical, con el fin de que éste pueda cumplir a cabalidad con la función sindical y la parte misional.

ARTÍCULO 9º.- PERMISO SINDICAL REMUNERADO. LOS EMPLEADORES concederán permiso sindical remunerado a los servidores públicos amparados por el presente acuerdo colectivo, debidamente acreditados por la organización sindical, para asistir a reuniones internacionales, nacionales, o regionales, foros, congresos de tipo sindical, por el término que duren estos eventos y dos (2) días más para el desplazamiento de ida y regreso. Los empleadores apropiarán los recursos necesarios para la efectividad de lo aquí acordado.

Igualmente, LOS EMPLEADORES reconocerán el 50% de los pasajes de ida y regreso, por vía aérea si la hubiese, en caso contrario pagará el valor total de los pasajes por vía



terrestre. Así mismo pagará como viáticos, dos (2) veces el salario diario de cada delegado durante el tiempo que dure el permiso.

LOS EMPLEADORES concederán permiso sindical remunerado a los servidores públicos del sistema judicial colombiano para asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, cuando lo solicite la junta directiva del sindicato. Estos permisos sindicales deberán solicitarse con 24 horas de anticipación al representante legal de la respectiva entidad nominadora.

ARTÍCULO 10°.- PERMISO SINDICAL PARA LA COMISION NEGOCIADORA Y DE SEGUIMIENTO. LOS EMPLEADORES, concederán permiso sindical remunerado a los servidores públicos judiciales que intervienen como negociadores, de acuerdo con la ley, durante el término que duren dichas negociaciones el cual se extenderá hasta la vigencia del mismo. Igualmente se concederá para cada integrante de la comisión de seguimiento.

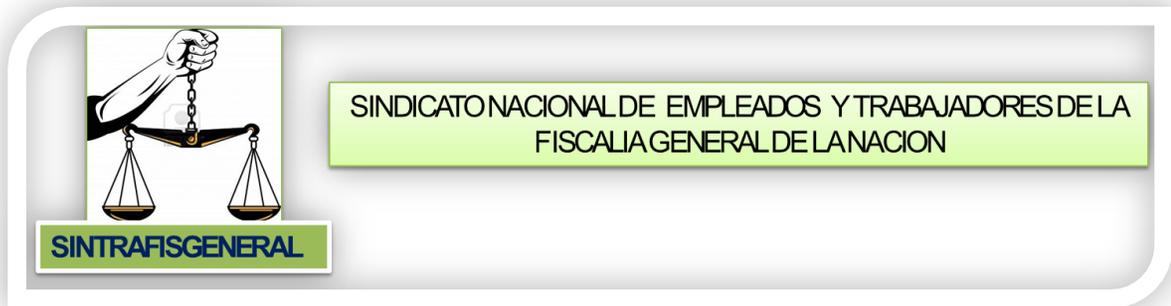
El servidor que actúe como negociador, mantendrá el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga en el ejercicio de su cargo.

Del mismo modo, se tendrá en cuenta la asignación de la carga laboral del directivo sindical, con el fin de que éste pueda cumplir a cabalidad con la función sindical y la carga laboral.

ARTÍCULO 11°.- PERMISO PARA FORMACION SINDICAL. LOS EMPLEADORES concederán permiso sindical remunerado de manera semestral, a un número máximo de veintiséis (26) servidores públicos judiciales a nivel nacional y/o regional, designados por cada organización sindical, para que asistan a cursos, seminarios, talleres sindicales y eventos similares para actualización en temas afines durante el tiempo, lugar y hora que éstos se realicen. El Estado apropiará los recursos necesarios para lo anterior.

ARTÍCULO 12°.- AUXILIO SINDICAL. LOS EMPLEADORES, auxiliarán a los sindicatos negociadores con una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para su funcionamiento, por una sola vez al año, y pagaderos durante la vigencia del acuerdo colectivo. El Gobierno apropiará los recursos para ello, los cuales serán cancelados a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- LOCALES Y ELEMENTOS DE OFICINA. LOS EMPLEADORES dotarán a todas las asociaciones sindicales concurrentes del acuerdo, tanto nacional como a cada seccional, de una oficina amplia y confortable en los predios de la sede principal de la respectiva entidad en cada seccional, sin costo alguno, para la



organización sindical, y cada dos años la dotarán del mobiliario necesario para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 14°.- FUERO SINDICAL. LOS EMPLEADORES, reconocen que los miembros de la Junta Directiva de LAS ORGANIZACIONES SINDICALES negociadores del presente pliego tanto nacional como seccional, están amparados por el fuero sindical, por el término que dure su mandato y DOCE (12) meses más.

LOS EMPLEADORES que en nombre del Estado firman este acuerdo se abstendrán de aplicar por excepción de inconstitucionalidad el artículo 111 del Decreto 020 del 09 de Enero de 2014, por ser violatorio de la C.Pol., artículo 39 y artículo 405 del C.S.T., hasta tanto se presente por el gobierno y se apruebe por el Congreso el proyecto de ley que ordene su derogatoria.

ARTÍCULO 15°.- FUERO SINDICAL ESPECIAL: LOS EMPLEADORES garantizarán fuero sindical especial para todos los negociadores intervinientes en el presente acuerdo durante la negociación, la vigencia del acuerdo y seis (6) meses más.

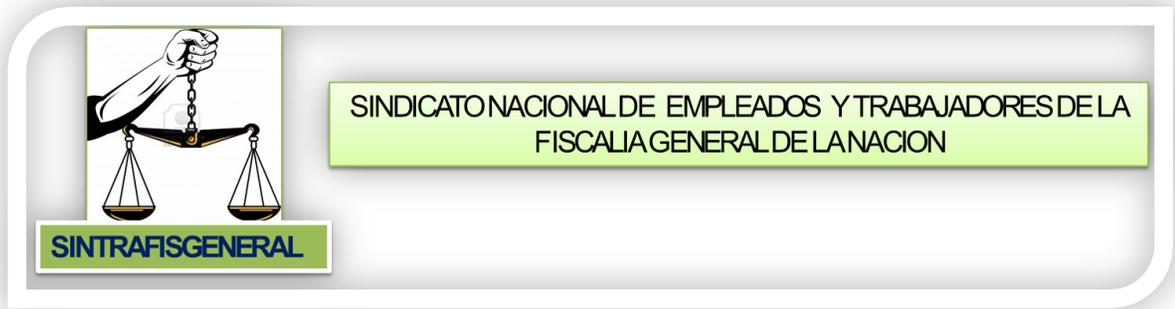
ARTÍCULO 16°.- - SEGURO DE VIDA. LOS EMPLEADORES contratarán de manera **exclusiva y adicional** una póliza de seguro de vida colectivo contra todo riesgo **para todos los integrantes de la comisión negociadora**, comisión de seguimiento y a los directivos de la Junta Directiva Nacional, Juntas directivas Seccionales, Comités y Delegados de cada una de LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, durante su respectivo periodo con un límite de responsabilidad de **QUINIENTOS (500) SMLMV**, para cada uno de ellos, el cual tendrá una vigencia igual a la pactada en el acuerdo del pliego de negociación.

PARAGRAFO: El seguro de vida será contratado desde el mismo momento de la instalación de la mesa de negociación del pliego de peticiones y se extenderá hasta la vigencia del acuerdo colectivo.

CAPITULO III

ESTABILIDAD LABORAL Y NORMAS DE PERSONAL

ARTÍCULO 17°.- VINCULACIÓN LABORAL. Las personas que se vinculen al sistema judicial serán por concurso de méritos que para tal efecto se reglamentará. No obstante lo anterior, dentro del marco legal, se podrá vincular directamente personal en provisionalidad



o encargo, mientras se reglamentan e implementan los concursos de méritos, y no a través de agencias, cooperativas de trabajo asociado, por prestación de servicios o bolsas de empleo o sociedades anónimas simplificadas o contrato sindical o a través de agremiaciones.

Para el desarrollo de actividades de mantenimiento de carácter permanente LOS EMPLEADORES vincularán directamente personal a su planta a término indefinido.

LOS EMPLEADORES nombrarán en provisionalidad y en encargo a aquellos servidores públicos que no estando en lista de elegibles se encuentren vinculados a las entidades en cargos similares.

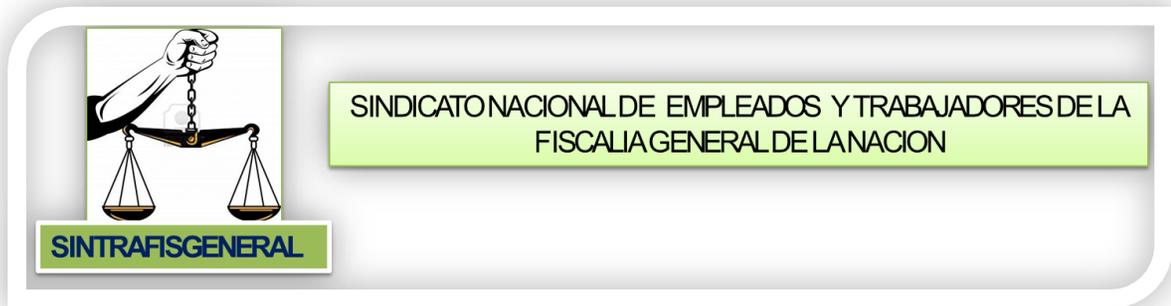
ARTÍCULO 18°.- TRASLADOS Y CAMBIOS DE SEDE. LOS EMPLEADORES no efectuarán traslados, ni cambios de sede, unidad, división o sección de manera inconsulta con el servidor público. Por motivos fundados y previamente acreditados en el respectivo acto administrativo, estos se podrán hacer únicamente por mutuo acuerdo entre LOS EMPLEADORES y el respectivo servidor público, quien podrá consultar con su respectiva ORGANIZACION SINDICAL a través de la Comisión Paritaria de Relaciones Laborales, nacional o seccional, según el caso.

Parágrafo: En el caso concreto que un servidor sea trasladado a una sede que implique nueva residencia, la institución asumirá cualquier detrimento patrimonial o económico causado al servidor por el traslado (penalización por canon de arrendamiento, matrículas, entre otros, del servidor y/o su núcleo familiar.) En todo caso habrá lugar al reconocimiento y pago de la prima de instalación

ARTÍCULO 19°.- TRASLADO POR SEGURIDAD O SALUD. LOS EMPLEADORES responderán de manera pronta y efectiva dentro de un término máximo de 15 días hábiles, a las solicitudes de traslado de sede laboral por razones de seguridad o de salud física y mental, de los servidores públicos o de su núcleo familiar, independiente del tipo de vinculación. En caso de peligro sobre la vida del servidor el traslado será de inmediato. LOS EMPLEADORES reglamentarán la efectiva protección de sus servidores públicos en igualdad de condiciones para todos.

Parágrafo: Con el fin de mejorar las condiciones de seguridad y bienestar de los servidores públicos del Sistema Judicial Colombiano se retomará la política de casas fiscales para dar alojamiento temporal para investigadores, fiscales, jueces y demás servidores judiciales que se encuentran en zonas de alto riesgo.

ARTÍCULO 20°.- PROMOCIONES Y ASCENSOS. En caso de vacantes o creación de cargos, LOS EMPLEADORES los designarán por concurso de méritos, que comportará los



criterios de preparación académica, conocimientos en el desempeño propio del cargo, experiencia y antigüedad.

PARÁGRAFO 1: Mientras se implementa el concurso de méritos se promocionará a dichos cargos a aquellos servidores ya vinculados sean de carrera o en provisionalidad en consideración a su antigüedad, experiencia, formación académica, para la cual se tendrá en cuenta la hoja de vida actualizada a la respectiva fecha, en cada institución. Esta labor será auditada por la comisión paritaria de relaciones laborales.

PARAGRAFO 2: Quien asuma el encargo en ausencias temporales recibirá el 100% de la asignación legal asignada a dicho cargo, para el cual se preferirá a los servidores vinculados al mismo despacho, unidad o sección.

ARTÍCULO 21°.- ASISTENTES SOCIALES. LOS EMPLEADORES velarán por que los Jueces de Familia y Promiscuos de Familia, den estricto cumplimiento a la normatividad vigente (Artículo 40 del Decreto 052 de 1987) que establece las funciones legales del cargo de Asistente Social en sus respectivos Despachos Judiciales.

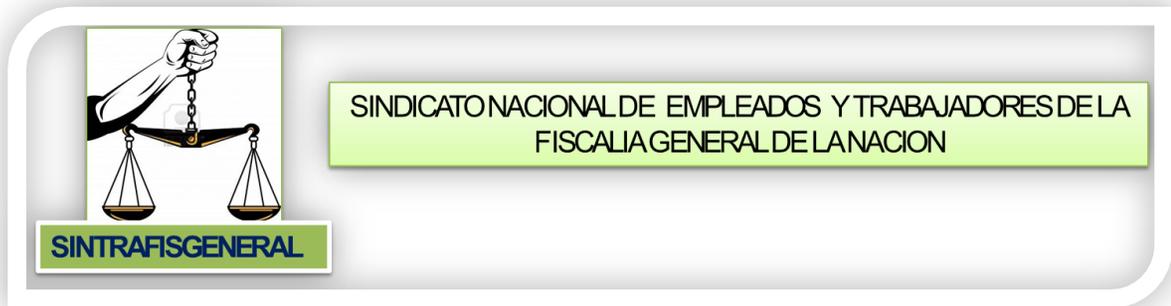
En este sentido, los Asistentes Sociales de la Rama Judicial, colaboran con el juez en la realización de visitas, encuestas y en la orientación psicológica y social del menor de edad y sus familiares y no seguirán desempeñándose en funciones administrativas y jurídicas impropias a su cargo.

PARAGRAFO: De igual manera todos y cada uno de los servidores del sistema judicial ocuparán los cargos que corresponden a su perfil profesional y funciones legales para las cuales fueron nombrados, sin desmedro de su posible ascenso por profesionalización.

ARTÍCULO 22°.- ESTABILIDAD LABORAL. Ningún servidor público será objeto de desvinculación laboral con motivo de supresión de cargos en periodo normal o por reestructuración de las entidades del sistema judicial.

ARTÍCULO 23°.- ANULACIÓN DE MEMOS – LLAMADAS DE ATENCIÓN. A partir de la negociación y posterior firma del acuerdo colectivo de trabajo, LOS EMPLEADORES o los nominadores directos, se comprometen a que los llamados de atención o memos existentes, con un (1) año de antelación a dicha fecha. Igualmente los que en el futuro se hagan a los servidores públicos, serán retirados de la HOJA DE VIDA de éste año por año.

ARTÍCULO 24°.- COMISIÓN PARITARIA DE RELACIONES LABORALES. LOS EMPLEADORES en conjunto con las organizaciones sindicales participantes de esta negociación, crearán una comisión de quejas y reclamos; la cual estará integrada por dos (2) representantes de las entidades nominadoras y dos (2) de las organizaciones sindicales



con sus respectivos suplentes. Los representantes de una y otra parte serán elegidos por un período de dos (2) años.

La Comisión conformada se reunirá quincenalmente para conocer, estudiar y decidir sobre las diferencias de tipo laboral que surjan entre el Estado –Ministerio de Justicia y del Derecho, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y sus servidores, así como la interpretación de todo o parte del Acuerdo Colectivo Laboral y para decidir sobre las sanciones disciplinarias a ser impuestas al servidor público judicial, en éste último caso el Estado – Ministerio de Justicia y del Derecho, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no procederán a sancionar a ningún servidor público, sin el cumplimiento de éste requisito.

ARTÍCULO 25°.- COMISION DE CARRERA JUDICIAL.- LOS EMPLEADORES llevarán a cabo las modificaciones legales del caso para variar la estructura y facultades de las comisiones de carrera judicial en el sistema Judicial colombiano. Dichas comisiones entre otras potestades, tendrán la de decidir en segunda instancia los recursos contra las calificaciones de servicios.

Parágrafo 1. La comisión de carrera judicial estará integrada paritariamente con representación de 3 delegados de LOS EMPLEADORES y 3 representantes de los servidores judiciales que ocupen cargos de carrera.

Parágrafo 2. Adóptese en el sistema de evaluación la existencia de recursos de reposición ante el calificador y apelación ante la comisión de carrera. Los criterios de evaluación serán reglamentados de conjunto entre EMPLEADORES y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

Parágrafo 3. El funcionario calificador, debe ser de carrera.

ARTÍCULO 26°.- COMISION DE CONTROL DISCIPLINARIO.- LOS EMPLEADORES en acuerdo con LAS ORGANIZACIÓN SINDICALES implementarán las modificaciones legales del caso para crear una comisión de control disciplinario en el sistema judicial colombiano, la que entre otras facultades, tendrá la de conocer en segunda instancia, las decisiones tomadas en el curso de las investigaciones disciplinarias.

Parágrafo: Las comisiones de que tratan los artículos precedentes, serán de carácter paritario y conformadas por un representante del empleador y otro designado por la organización sindical.

ARTÍCULO 27°.- ESTABILIDAD LABORAL DE LOS DISCAPACITADOS: En lo sucesivo LOS EMPLEADORES en desarrollo del artículo 22 de la ley 361 de 1997,



adoptarán las medidas tendientes a proteger el Derecho al Trabajo Decente y la Estabilidad Laboral de los discapacitados, que laboren o llegaren a laborar en las entidades.

CAPÍTULO IV

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 28°.- CONCEPTO: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, y en tales términos se entenderán las referencias al salario promedio que se pacte en el acuerdo colectivo laboral.

ARTÍCULO 29°.-SALARIOS PARA EL 2014 Y 2015. LOS EMPLEADORES reconocerán e implementarán de manera efectiva a todos los servidores públicos del sistema judicial la Ley 4 de 1992, para lo cual proferirán dentro de los 6 meses siguientes a la firma del presente acuerdo los decretos que así lo establezcan. Con tal fin las bonificaciones de los decretos 381, 382 y 383 de 2013 tendrán carácter salarial.

ARTÍCULO 30°.- REAJUSTE DE ESCALAS SALARIALES.- LOS EMPLEADORES en cumplimiento del principio de “**a trabajo igual salario igual**” procederán a revisar y ajustar las escalas salariales eliminando las discriminaciones económicas existentes entre el personal del Sistema Judicial Colombiano, que cumpliendo el mismo cargo e idénticas funciones, actualmente se remuneran diferente en virtud del grado o escalafón. En este caso específico, se deben igualar por el salario con el grado más alto percibido dentro del mismo nivel.

ARTÍCULO 31°.- SALARIOS DE “NO ACOGIDOS”. LOS EMPLEADORES en aplicación del principio de igualdad y del salario móvil, reconocerán a todos los servidores públicos del sistema judicial colombiano, catalogados como “no acogidos”, el valor correspondiente a la “bonificación judicial” sobre el salario básico de este trabajador en particular, reconocida al resto de funcionarios mediante los decretos No. 382, 383 Y 384 de 2013, con reconocimiento del retroactivo al 1° de Enero de 2013.

Las entidades comprometidas con la Bonificación Judicial, entregarán al finalizar cada vigencia fiscal, un informe económico sobre lo efectivamente pagado y en caso de haber remanentes, éstos serán redistribuidos de manera equitativa en la totalidad de empleados y funcionarios de las mismas entidades.



Parágrafo: En el caso de la bonificación judicial para los servidores públicos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el estado reactivará los estudios y espacios necesarios para otorgarles dicho beneficio.

ARTÍCULO 32°.- HORAS EXTRAS – RECARGOS, DOMINICALES Y FESTIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS. LOS EMPLEADORES pagarán a sus servidores, las jornadas laborales que superen las 40 horas semanales, las que serán reconocidas como horas extras, por lo que cuando se labore en días dominicales y festivos, este tiempo se pagará como triple y se les concederán días compensatorios al servidor público judicial. Lo anterior sin perjuicio de respetar el máximo de tiempo legalmente permitido para horas extras.

Parágrafo. Se acabarán las disponibilidades y se prestarán turnos de permanencia con el pago de las remuneraciones pertinentes.

ARTICULO 33°. UNIFICACIÓN JORNADA LABORAL. LOS EMPLEADORES establecerán la misma jornada laboral para los servidores del **SISTEMA JUDICIAL de todo el país**, tal como lo desempeñan los demás servidores judiciales según la respectiva ciudad.

Parágrafo: La Fiscalía revisará la conformación e intensidad de los turnos URI y los unificará.

ARTICULO 34.- PRIMA ESPECIAL QUINQUENAL: LOS EMPLEADORES expedirán los decretos mediante los cuales se crea y ordena pagar a los servidores del sistema judicial la prima quinquenal, la cual será cancelada cada 5 años para los servidores públicos que a partir de su expedición cumplan cinco (5) años de servicios. La misma será equivalente al salario devengado por el mismo en el último año de servicios.

ARTÍCULO 35°.- PRIMA DE ALTO RIESGO. LOS EMPLEADORES reconocerán una prima especial por actividad de alto riesgo, a los funcionarios y empleados del sistema judicial colombiano, la cual será del 50% de la remuneración mensual de cada uno.

ARTÍCULO 36°.- PRIMA DE CLIMA. LOS EMPLEADORES pagarán prima de clima representada en el 35% del salario a los servidores públicos del sector justicia, que se encuentren trabajando en lugares inhóspitos, cuya calidad será certificada por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 37°.- PRIMA DE SERVICIOS DEL MES DE JUNIO: LOS EMPLEADORES expedirán los actos administrativos donde se establezca que la prima de servicios correspondiente al mes de Junio será de treinta (30) días de salario que devengue el empleado del sistema judicial, ordenando el reconocimiento y cancelación de la misma a dichos servidores.



ARTICULO 38.- PRIMA DE VACACIONES: LOS EMPLEADORES expedirán un decreto con el fin de establecer, reconocer y pagar en el sistema judicial la prima de vacaciones en cuantía de 30 días correspondiente a la remuneración devengada por el servidor.

ARTICULO 39.- PRIMA DE PRODUCTIVIDAD: LOS EMPLEADORES expedirán el decreto con el fin de que se establezca, reconozca y pague en la sistema judicial la prima de productividad que actualmente se reconoce y paga la cual será para todos los servidores de la justicia y dicho reconocimiento será de treinta (30) días semestral (Junio y Diciembre) correspondiente a la remuneración mensual devengada por el empleado.

ARTICULO 40.-PRIMA DE ACTIVIDAD JUDICIAL- LOS EMPLEADORES se comprometerán a presentar una vez terminada la negociación del pliego de solicitudes, un decreto con fuerza de ley para reconocer y pagar a los empleados del sistema judicial la **PRIMA DE ACTIVIDAD JUDICIAL** que actualmente se le reconoce a los fiscales y jueces, la cual será del 80% de la bonificación semestral recibida por dichos funcionarios.

ARTICULO 41.- PRIMA TECNICA: LOS EMPLEADORES darán cumplimiento efectivo al art. 7 del Decreto 019 de 2014 y hacerlo extensivo a los empleados que cumplan dicha funciones

ARTICULO 42.- BONIFICACION DE SERVICIOS: LOS EMPLEADORES expedirán los decretos para aumentar en un 15% la bonificación por cada años de servicio, a todos los servidores judiciales.

ARTICULO 43.- PRIMA DE RECREACION: los empleadores darán cumplimiento a la prima de recreación señalada en la ley.

ARTÍCULO 44°.- VIATICOS: En el sistema judicial operará la tabla de viáticos proferida por el Gobierno Nacional de acuerdo al rango salarial para reconocimiento y pago de comisiones en el interior del país. A partir de la firma del presente acuerdo colectivo laboral los empleadores reconocerán el gasto de transporte del aeropuerto a las sedes de las entidades vinculadas a este acuerdo colectivo laboral, y de las sedes de estas al aeropuerto en los lugares de destino de dicho trabajador.

Parágrafo: Los viáticos aquí establecidos deben ser pagados por anticipado. Para cumplir actividades propias de representación de la entidad, incluyendo Copasos, Comisión Paritaria de Relaciones Laborales, Comisión Interinstitucional Nacional o Seccional, Comisión de Carrera, Comisión de seguimiento, Comisión de Quejas y Reclamos, Brigadas de Emergencia y demás comisiones creadas por ley o por este acuerdo.



ARTÍCULO 45°.- LICENCIA NO REMUNERADA: LOS EMPLEADORES modificaran el Decreto 021 del 09 de Enero de 2014 en su artículo 44, con relación a servidores de la Fiscalía en el cual la licencia especial no remunerada a su vencimiento sea prorrogada por el término de dos años más.

ARTÍCULO 46°.- PROFESIONALIZACION. El Fiscal General de la Nación se comprometerá a que los servidores públicos de dicha entidad, pertenecientes a los niveles técnico y asistencial que tengan formación profesional debidamente acreditada, perfil y experiencia laboral, sean ascendidos al nivel profesional de manera preferencial. Igual procedimiento se surtirá en el conjunto de la Rama Judicial.

CAPITULO IV

BIENESTAR, EDUCACION, SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURIDAD EN LA TRABAJO

ARTÍCULO 47°.- FONDO DE VIVIENDA: LOS EMPLEADORES crearán o reactivarán el fondo de vivienda con cobertura nacional, con la asignación de un fondo especial en el presupuesto nacional para cada entidad del sistema judicial, destinada a financiar compra, construcción, mejoras o pago de hipotecas. El Fondo de Vivienda se reglamentará en un plazo máximo de 2 meses después de la firma de este acuerdo y funcionará con una comisión paritaria entre EMPLEADORES y un representante de cada una de las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 48°.- DIA DEL PODER JUDICIAL. Se reconocerá también en la Fiscalía General de la Nación y demás entidades del sistema judicial el diecisiete (17) de diciembre de cada anualidad como día de vacancia judicial, por ser el día del poder judicial, por lo cual se suspenderán los términos judiciales.

Parágrafo: Si al momento de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral o en sus próximas vigencias, existieran investigaciones disciplinarias por haber hecho uso de esa vacancia en años anteriores, serán archivadas.

ARTÍCULO 49°.- DIA DEL INVESTIGADOR. Se reconocerá **DIA DE VACANCIA** el diecisiete (17) de julio de cada año, como celebración del **DIA DEL INVESTIGADOR** el cual será otorgado a los servidores del **CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIÓN** que cumplan funciones técnicas e investigativas.

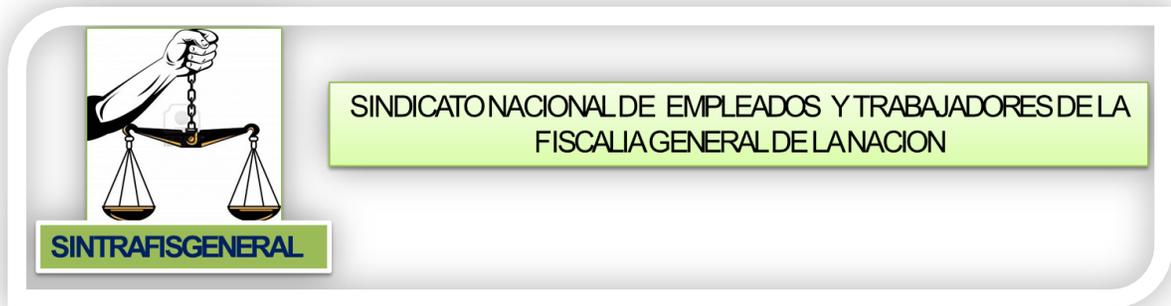
ARTÍCULO 50°.- AUXILIO DE MATERNIDAD. LOS EMPLEADORES pagarán a las funcionarias y empleadas, esposa o compañera permanente del servidor público la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente; por concepto de auxilio de maternidad que será entregado en el séptimo (7º) mes de embarazo, de acuerdo con la

Cra 3 No. 10-54 Barrio Buenavista Monteria-Cordoba Colombia

Correo Electronico Sintra_fisgeneral@yahoo.es

Web www.sintrafisgeneral.yolasite.com

Celular 3126903952



certificación médica expedida por la EPS que atienda al servidor (a) judicial, su esposa o compañera permanente.

ARTÍCULO 51°.- FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR (A). En caso de fallecimiento del servidor (a) judicial, amparado por el presente pliego de solicitudes, LOS EMPLEADORES pagarán al heredero o causahabiente que acredite haber cancelado los gastos funerarios, un auxilio económico equivalente a CINCO (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, iniciará los trámites de rigor para que los herederos o causahabientes disfruten de la pensión de sobrevivientes, previo cumplimiento de los requisitos de ley, entre tanto pagará a éstos el salario devengado por el extinto servidor público, hasta el momento de la cancelación real y efectiva de la primer mesada por parte del Sistema General de Seguridad Social a través del fondo al que estuviese afiliado o cotizando el servidor del sistema judicial colombiano.

ARTÍCULO 52°.- MUERTE DE ESPOSA (O), COMPAÑERO (A) PERMANENTE, PADRES E HIJOS. Por muerte de esposa (o), compañera (o) permanente, padres e hijos, se pagará al servidor (a) el equivalente a un (1) salario mensual devengado, previa presentación del acta de defunción de su familiar.

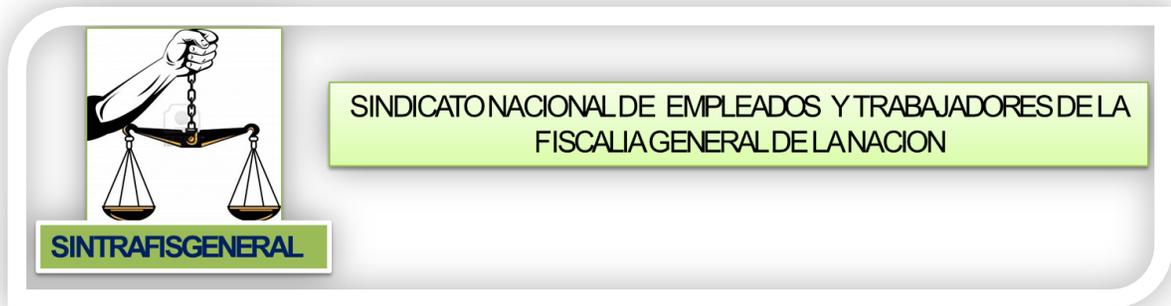
ARTÍCULO 53°.- AUXILIO POR INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE DE HIJOS Y CONYUGES. Se destinará por LOS EMPLEADORES un auxilio cuya cifra se conciliará en la mesa de negociaciones, con el fin de prestar apoyo económico y sicosocial a los hijos y cónyuges de los servidores que sustenten a través de juntas médicas de la EPS, los soportes técnico-científicos que acrediten dicha incapacidad.

ARTÍCULO 54°.- INCAPACIDADES. Las incapacidades serán pagadas en un 100% por los empleadores y éstos a su vez, se encargarán de cobrar a la EPS correspondiente, el monto a que tenga lugar, igual se aplicará para las incapacidades por accidente de trabajo o enfermedades profesionales. Lo anterior sin ningún descuento para el trabajador.

ARTÍCULO 55°.- LENTES. LOS EMPLEADORES pagarán el 100% del valor de los lentes, cuantas veces sea necesario por incremento o disminución de la enfermedad. Cuando por prescripción médica éstos sean sustituidos por lentes de contacto, se procederá de la misma manera.

Además LOS EMPLEADORES pagarán la suma equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente por el valor de la montura, cuantas veces se demuestre su deterioro o necesidad.

Para los trámites anteriores, el servidor público judicial presentará la respectiva cotización.



ARTÍCULO 56°.- AUXILIOS PARA ESTUDIOS: LOS EMPLEADORES concederán AUXILIOS de estudio superior o tecnológico equivalente al 100% del valor de la matrícula de los servidores que realicen estudios en cualquier institución debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, igualmente otorgarán a los servidores los permisos necesarios para su preparación. Este beneficio será extensivo al núcleo familiar del servidor incluyendo educación preescolar, básica y media.

ARTÍCULO 57°.- CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA: LOS EMPLEADORES fomentarán convenios con universidades nacionales e internacionales, así como organismos internacionales y policías extranjeras entre otros, en aras de capacitar a los servidores. Para dichas capacitaciones se convocaran públicamente a través de los canales de comunicación y correos institucionales. Esta actividad se reglamentará con criterios objetivos. Se tendrá en cuenta a las Seccionales en este proceso asignándose cupos de forma equitativa.

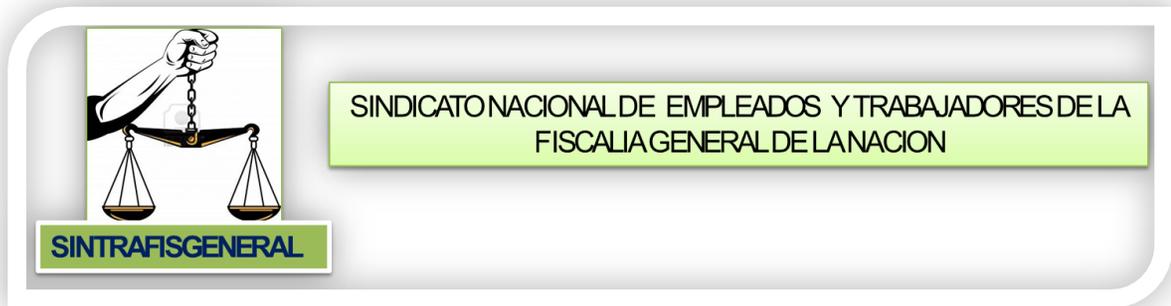
ARTÍCULO 58°.- EDUCACION Y CAPACITACION: Los empleadores se comprometerán y garantizarán, en el segundo semestre del presente año, a educar y capacitar eficazmente a cada uno de los servidores de la institución de acuerdo al área en que se desempeñen con el fin de aplicar en debida forma los conocimientos propios del cargo, previo estudio de las capacitaciones recibidas por el servidor, en cumplimiento de los mandatos de la ley estatutaria de la justicia. Esta formación y capacitación se brindará a través de los órganos institucionalmente creado por cada entidad para tal efecto.

ARTÍCULO 59°.- ESPECIALIZACION EN SISTEMAS PROCESALES: LOS EMPLEADORES sin discriminación alguna, especializarán a todos los servidores judiciales en la implementación de los sistemas procesales vigentes.

ARTÍCULO 60°.- HOMOLOGACION DE CAPACITACION ADQUIRIDA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, LOS EMPLEADORES reconocerán la capacitación específica recibida por los servidores hasta a la fecha y que haya sido brindada por organismos nacionales e internacionales como: ICITAP, OPDAT, la Dirección Nacional de Instrucción Criminal, la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses y el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para que sean homologables como estudios técnicos, tecnológicos y superiores.

ARTÍCULO 61°.- DEPORTES.- LOS EMPLEADORES direccionarán y fomentarán políticas en las diferentes disciplinas deportivas mediante la creación de olimpiadas o torneos interinstitucionales en todas las seccionales, que culminen en un gran torneo a nivel nacional.

Parágrafo.- LOS EMPLEADORES auspiciarán la participación de deportistas a título individual o colectivo en torneos por fuera del Sistema Judicial Colombiano, en cajas de



compensación, Coldeportes, cooperativas, fondos de empleados, entre otros. Quienes se inscriban y participen lo tomarán como parte de la actividad institucional.

ARTÍCULO 62°.- COMEDORES EN COMPLEJOS JUDICIALES. LOS EMPLEADORES construirán y/o adecuarán los espacios físicos en los diferentes complejos o edificaciones judiciales del país, para la implementación de comedores judiciales con su respectiva dotación.

ARTÍCULO 63°.- HOGARES INFANTILES. LOS EMPLEADORES construirán y/o ubicarán cerca de las diferentes sedes principales de la institución espacios físicos para la implementación de hogares infantiles con su respectiva dotación. El servidor que haga uso de estas guarderías pagará una cuota mensual cómoda y justa.

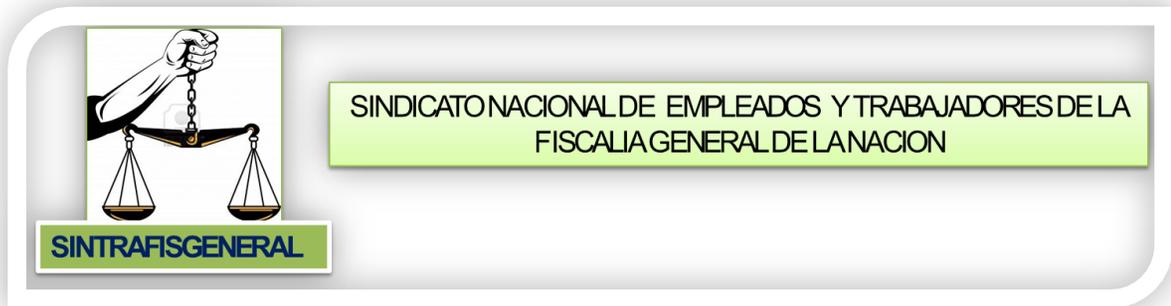
El comité de bienestar social se encargará de estudiar las alternativas de extender estos derechos y servicios a nivel nacional y procurar ante las instancias y autoridades competentes la financiación y/o cofinanciación de tales proyectos. Este estudio se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo laboral.

ARTÍCULO 64°.- RECREACIÓN SOCIAL. LOS EMPLEADORES desarrollarán un programa de recreación social y vacacional que garantice a sus servidores públicos el acceso a los centros vacacionales en condiciones de bajo costo y facilidades de pago, a través de convenios con las Cajas de Compensación Familiar en todo el territorio nacional, en donde se cuente con afiliados a dichas cajas. Se dispondrán y dotarán igualmente de gimnasios y bibliotecas jurídicas a cada sede principal de las seccionales del sistema judicial.

ARTÍCULO 65°.- SEDES RECREATIVAS: LOS EMPLEADORES solicitarán a los organismos que sea de su competencia, la entrega de bienes inmuebles en extinción de dominio a nivel nacional, para ser adecuados y administrados por los mismos y colocados al servicio de los servidores y sus familias para su sano esparcimiento y recreación.

ARTÍCULO 66°.- FONDO DE SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS: LOS EMPLEADORES crearán el Fondo de Solidaridad con las Víctimas del Sistema Judicial Colombiano, apropiándose anualmente del 10% del presupuesto general de las entidades e instituciones que de él hagan parte, para brindar apoyo económico, jurídico, psicosocial y emocional a los servidores públicos y a sus familias, que han sido víctimas de actos violentos en razón del ejercicio de sus funciones.

Este Fondo será reglamentado en cuanto a sus condiciones, beneficiarios, requisitos, términos y montos económicos, a través de la conformación de un Comité Técnico integrado paritariamente por representantes del empleadores y organización sindicales con el apoyo y asesoría de la Corporación FASOL.



ARTÍCULO 67°.- FONDO DE DEFENSA TÉCNICA: LOS EMPLEADORES sufragarán la asistencia legal que por razones propias del servicio y en ocasión de su función, se vea inmerso el servidor en una investigación de carácter penal. Para este fondo LOS EMPLEADORES aportarán un 0.5% del salario total de la planta nacional y un 0.5% del salario básico lo sufragará cada servidor de la institución.

Alternativamente se creará un grupo a través de la oficina Jurídica para que preste apoyo en los temas relacionados con los funcionarios o servidores que tengan investigaciones judiciales y en desarrollo de las mismas se garantice el debido respeto y presunción de inocencia.

LOS EMPLEADORES crearán un convenio con una entidad competente en la materia, para que se encargue de prestar la Defensa Técnica y asesoría en investigaciones. Para tal efecto participarán de manera activa los sindicatos.

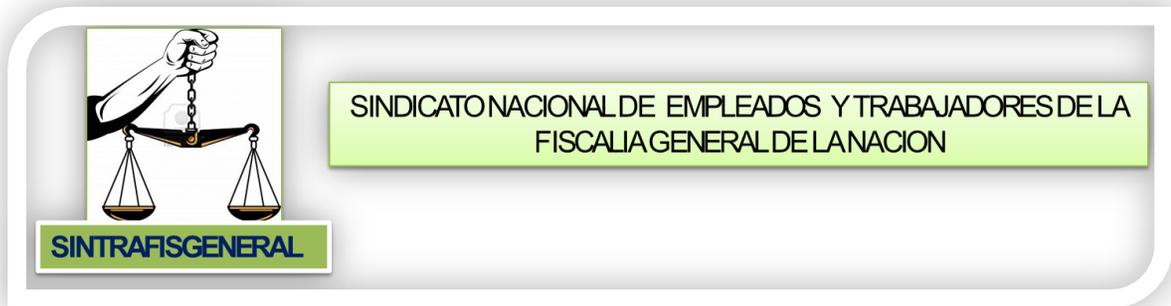
ARTÍCULO 68°.- JORNADAS DE VACUNACIÓN. LOS EMPLEADORES destinarán recursos para jornadas de vacunación de manera gratuita a todo el personal vinculado actualmente y a sus respectivos beneficiarios del núcleo familiar, contra la Hepatitis B, malaria y demás enfermedades epidemiológicas.

ARTÍCULO 69°.- PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD. LOS EMPLEADORES pagarán el cien por ciento (100%) del valor que cubre la medicina prepagada y/o el plan complementario de salud, para todos sus servidores públicos y sus respectivos núcleos familiares.

ARTICULO 70.- SALUD: LOS EMPLEADORES se comprometan a presentar conjuntamente un proyecto de ley ante el Congreso de la República, con el fin de que se cree una institución prestadora del servicio de salud integral, única y exclusivamente para los servidores de EL SISTEMA JUDICIAL. En cada Seccional habrá una institución de salud. Se destinará un rubro especial para ello por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 71°.- LOS EMPLEADORES constituirán un equipo médico y paramédico en cada uno de los edificios en donde se imparta y desarrollen actividades complementarias a la administración de justicia. Este equipo contará con las condiciones y especificaciones óptimas para atender cualquier emergencia en tales edificaciones, incluyendo la dotación de una ambulancia.

ARTÍCULO 72°.- CONVENIOS PARA HOSPEDAJE Y HOGARES DE PASO. LOS EMPLEADORES harán convenios con redes hoteleras en las ciudades principales cuyos precios y condiciones deben ser asequibles a los servidores del sistema judicial. También crearán hogares de paso en ciudades principales para recibir a personal de la institución cuando salen en comisión, como funcionaba para los servidores del extinto DAS.



ARTICULO 73.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO CON COBERTURA GENERAL: LOS EMPLEADORES en el transcurso del primer semestre del año 2014, ampliarán el seguro de vida colectivo de los servidores de la entidad e incluirán también la cobertura por muerte natural. Se ampliará el monto del seguro de vida a 600 SMLMV.

ARTÍCULO 74°.- DOTACIÓN DE VESTUARIO, CALZADO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. LOS EMPLEADORES suministrarán dotación de recursos logísticos (vehículos, equipos portátiles computarizados) para todas los servidores en especial los que tengan trabajo de campo.

Igualmente se dará una bonificación para dotación de vestuario traje formal más zapatos para los servidores de Policía Judicial y asistentes judiciales y sus equivalentes en las demás entidades del sistema judicial.

Además se brindará de la dotación de uniformes, batas, elementos de protección adecuados para laboratorios, inspección técnica de cadáver, uniformes completos y elementos de protección personal y bioseguridad. A los jueces de la república se les dotará semestralmente de las togas necesarias para el cumplimiento de su labor.

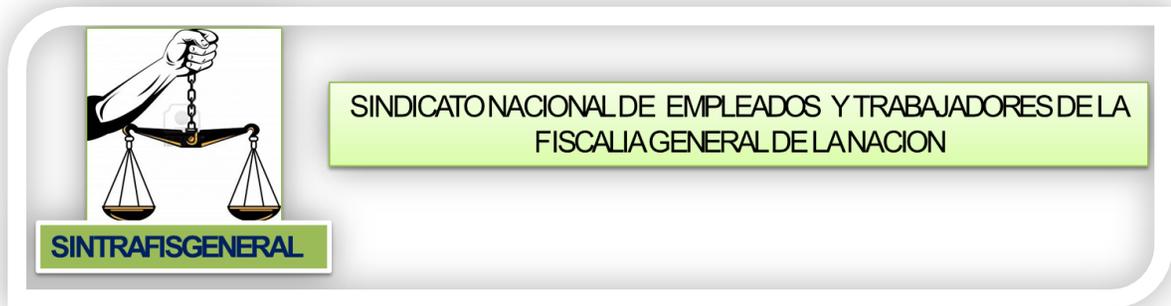
ARTICULO 75. GARANTIAS SINDICALES EN COMUNICACIÓN. LOS EMPLEADORES garantizarán la comunicación directa y fluida entre el NIVEL CENTRAL y demás dependencias de la institución y **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.**

De igual forma estos proporcionarán a **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES** un espacio en **FISCALNET**, publicaciones en la **REVISTA HUELLAS** y acceso al correo institucional **OUTLOOK**, y en los correspondientes medios de publicidad en rama judicial y medicina legal, a través de los cuales se realizará la comunicación entre los sindicatos y los servidores de las instituciones.

ARTÍCULO 76°.- DOTACION DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN. LOS EMPLEADORES permitirá el acceso al **INTERNET** a todos y cada uno de los computadores de los servidores de la institución para realizar consultas y apoyar las labores funcionales, técnicas e investigativas de los mismos.

LOS EMPLEADORES permitirán el acceso a la línea 113, llamadas a celulares y llamadas municipales, departamentales y nacionales requeridas en las labores funcionales, técnicas e investigativas de los servidores.

ARTICULO 77.- TRANSPORTE Y SEGURIDAD: LOS EMPLEADORES incluirán dentro del programa institucional de la entidad, lo relacionado con la prestación del servicio de transporte a los servidores judiciales, cuando sea necesario por razones de seguridad en cumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO 78°.- LOS EMPLEADORES deberán recopilar, actualizar, acreditar y certificar el total de semanas cotizadas por actividad de alto riesgo para cada servidor del sistema judicial en especial los señalados en el decreto 1835 de 1994 y ley 1223 de 2008 y harán entrega del reporte detallado e individual a cada servidor con dicha información.

Además se creará en cada Seccional al interior de las sedes judiciales, una oficina especial de fondos de pensiones para atención permanente de los servidores y concertarán con los fondos de pensiones mecanismos para garantizar atención personalizada para todos los servidores.

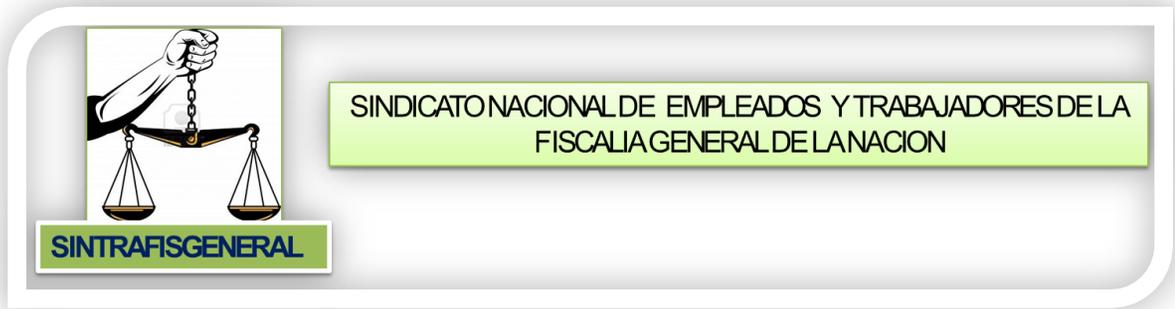
ARTICULO 79.- GARANTIA PENSIONAL: LOS EMPLEADORES se comprometerán con los servidores que han cumplido tiempo y edad de servicios y hayan tramitado los documentos necesarios para disfrutar de la pensión de vejez, para que se les garantice su inclusión en nómina de pensionados tal como lo ordena la ley.

ARTÍCULO 80°.- ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO. LOS EMPLEADORES reconocerán mediante decreto con fuerza de ley, que la actividad al interior del sistema judicial en todas sus dimensiones es una actividad de alto riesgo, por tanto el retiro de la actividad laboral, se presentará con el cumplimiento de veinte (20) años de servicio, sin importar la edad del servidor público.

ARTÍCULO 81°.- PROGRAMAS Y PLANES DE ACCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LOS EMPLEADORES para el diseño de los programas y planes de acción de la salud y seguridad en el trabajo, contarán con la participación de los servidores adscritos a las entidades negociadoras, a través de los representantes de TRABAJADORES DE los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el trabajo, esta participación debe darse de una manera significativa en cada paso del proceso, desde la planeación hasta la implementación y la evaluación.

ARTÍCULO 82°.- LOS EMPLEADORES cumplirán estrictamente con los objetivos establecidos en el Plan de Acción Global de la Salud de los Trabajadores, por parte de la Organización Mundial de la Salud - O.M.S, y especialmente promoverán la implementación y el acceso a los servicios de salud ocupacional, diseño y ejecución de programas destinados a proporcionar y comunicar las evidencias de acción y práctica de los programas de salud y seguridad en el trabajo

ARTÍCULO 83°.- LOS EMPLEADORES ajustarán los programas de salud ocupacional, los cuales deben cobijar acciones de prevención primaria de riesgos laborales en temas, como: el riesgo psicosocial; fortalecer las áreas de seguridad y salud en el trabajo, los recursos metodológicos y tecnológicos e introducir prácticas laborales y medidas de organización del trabajo sanas.



NOTA:

Si alguno de los puntos contemplados en los pliegos presentados por los sindicatos por error u omisión, se quedare por fuera en el presente pliego unificado, será incluidos como objeto de debate en la mesa de negociación a partir del día de su instalación.

Firman por cada sindicato:

SINTRACTI

ALEXANDER CÓRDOBA CASTRILLÓN

UNISERCTI

YACQUELINE DE LA PAVA C

SINTRAFISGENERAL:

DAGOBERTO IBARRA JAVIER CRISTANCHO

ASONAL JUDICIAL S.I.

JOSE FREDDY RESTREPO G. JORGE RAMIREZ VEGA

ASONAL JUDICIAL DE COLOMBIA

BAUDILIO PEDRAZA O. FREDY CASTELAR CASTELAR

Se llevarán también a la mesa temas como:

1. Reforma a la justicia y a leyes varias como en la reforma al código penal, mapa judicial, etc.
2. Criterios a tener en cuenta en el presupuesto:
3. Cumplimiento de los acuerdos anteriores por parte de la FGN y ratificación de los mismos.
4. Reestructuración de la Fiscalía.